



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011- 2022-MPJ/CM

Julcán, 15 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE JULCÁN;

VISTO: El Informe Nº 419-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, proponiendo la Declaratoria de Interés Público Provincial, al Caserío del Rosal Distrito y Provincia de Julcán, Departamento la Libertad, el Informe Nº 57-2022-GAL/MPJ, de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal – MPJ, quien opina se declare viable ella Declaratoria de Interés Público Provincial, al Caserío del Rosal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195º de la Carta Magna determina que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Nº 26839, establece en el literal a) del artículo 5º, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, aprobada por el Decreto Supremo Nº 102-2001-PCM, señala al principio de precaución como uno de los principios rectores, mediante el cual el Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley Nº 26821, en su artículo 12º, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación en forma de áreas naturales protegidas, en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a la normatividad especial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece el inciso d) del artículo 43° como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público N° 26664, en el artículo 1° , señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, el artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local: el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, la Ley N° 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 3 del título preliminar "se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte." Se cita el artículo debido a que en el caserío El Rosal se ubica "El Señor de Kakán", una momia perteneciente a una de las culturas prehispánicas, que de hacerse mayores investigaciones se puede tener conocimiento de a que cultura perteneció, y cuál fue su función o rango dentro de su cultura;

Que, el artículo 4 del título preliminar, de la Ley N° 28296 denominado "declaración de interés social y necesidad pública", indica que "se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes." Es decir, al haberse encontrado restos de una posible personalidad de una cultura prehispánica, se debería declarar de interés social el investigar e identificar a que cultura y época perteneció, pudiendo de dicha forma registrar nuevos datos en la historia del Perú;

Según el artículo 1 de las disposiciones generales, el señor de Kakán ubicado en el caserío El Rosal, sería clasificado como un bien material de tipo mueble, refiriéndose exactamente a: "el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia"; asimismo, en el inciso 29.1 del artículo 29 de la presente ley, menciona que corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad;



Que, en el inciso 29.2 del artículo 29 de la presente ley, menciona que "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho;



Que, el numeral 13) del artículo 82º de la precitada ley establece que son competencias y funciones específicas de las municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;



Que, este sitio turístico se ubica en el caserío con el mismo nombre (EL Rosal), se encuentra muy cerca de la Capital de Julcán, aproximadamente / minutos en Movilidad, al suroeste de la ciudad. Este recurso turístico es muy conocido y concurrente por turistas locales, provinciales y regionales por ofrecer actividades como deporte de aventura (ciclismo de montaña, caminatas, rapel, tirolesa, parapente, motocrós) en tiempo de fiesta locales, además de campeonatos de fútbol, vóley y actividades astronómicas, las cuales en conjunto con la Universidad nacional de Trujillo brindan este tipo de espectáculo para los visitantes;

Que, El Rosal también ofrece el observatorio de un pequeño museo que se ubica a faldas de las peñas donde se puede apreciar momias, vasijas, cerámicas, telares, antigüedades, entre otras cosas que fueron encontradas en las cuevas que se ubican en la parte baja de estas peñas y en los restos arqueológicos que se ubican en la parte alta;

Que, frente a esta situación, resulta necesario Declarar de Interés Público el reconocimiento, el Caserío el Rosal ubicados en el Distrito y Provincia de Julcán, Región de la Libertad, de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de los recursos históricos;

Por lo que, estando al El Informe Nº 419-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, respectivamente, y al Nº 57-2022-GAL/MPJ, de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal – MPJ, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la provincia de Julcán, en su Sesión Ordinaria Nº 013-2022, de fecha 14 de julio de 2022, por unanimidad, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL RECONOCIMIENTO DEL CASERÍO EL ROSAL, UBICADOS EN EL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, REGIÓN DE LA LIBERTAD"

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO el Reconocimiento del Caserío el Rosal, ubicado en el Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, región de la Libertad", disponiendo su protección, conservación y gestión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR, la Guía para el Reconocimiento, Protección, Conservación de los recursos históricos asimismo la flora y la fauna del Caserío EL ROSAL.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor de los recursos del Caserío el Rosal.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que den ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria general la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN
Marco Antonio Rodríguez Espejo
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE

JULCÁN